rcia.

um -

480

ndi-

eva-

sec-

ones

mbió

sa-

id.

878.

ras-

ne-

tos,

gos

eseo

ba-

de

ica,

con-

cho

esi-

gos,

que-



# DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

OBSTRACTA ADVERTENCIA. ALD IN

Las leyes y las disposiciones generaes del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

ble and on SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Hampremen, Litografía y libreria de Il. AGUSTAN ORTONEDA, Merendo 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

Ra las principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logrono.—Por un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id, 44.—Por seis id., 81.—Por un

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (7. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. senoras infantas Dona Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

El 2º Jefe encargado del despacho de la Comandancia de los depósitos y Caja general del Ejército de Ultramar con fecha 11 del actual medice lo siguiente:

Habiéndose abierto el pago en este centro para satisfacer á los licenciados de Cuba, que han regresado á la Península despues de terminada la guerra, el completo de la primera mitad de sus alcances que dejaron de percibir aldesembarcar en Santander por no traer su ajuste final, los interesados pueden desde luego remitir à esta caja por conducto de los Alcaldes respectivos el ajuste

citado si lo tuvieren ya en su poder, à fin de proceder à girarles las cantidades que les correponden por aquel concepto:debiendo todos tener entendido que no se trata del pago del abonaré de la otra mitad de sus alcances, que está en suspenso hasta nueva ór-

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 Enero de 1879. -El 2.º Jete encargado del Des pacho, Carlos de Andrade.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados

Logroño 15 de Enero de 1879.

El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

DIPUTACION.

Sesion de 1.º de Mayo de 1878.

(continuacion.)

Abierta á esta hora bajo la presidencia del señor Gobernador civil con asistencia de los mismos señores Diputados sedió lectura al siguiente dictamen:

A la Diputacion:—La Comision encargada de dar dictamen en la cuestion referente à la demarcacion notarial y de proponer el aumento, conservaciones, ó limitacion que juzgue procedente en el número de notarias actualmente existentes en todos y cada uno de los partidos judiciales de esta provincia.

de las disposiciones vigentes en el asunto tiende á armonizar los que se realizan. dos principios sobre que debe descansar el buen sistema de demarcacion notarial, a saber: el mejor servicio público y la de corosa subsistencia de los Nota rios librada en el otorgamiento de documentos públicos en número prudencialmente bastante para garantir en ellos las condiciones de inteligencia, providad y satisfaccion de las verdaderas necesidades de la vida.

Considerando: que estas esenciales condiciones quedan convenientemente satisfechas asigpando por término prudente á cada Notario una demarcacion en la cual el movimiento de la propiedad le garantice el otorgamiento, por término medio, de trescientos instrumentos anua-

Considerando lo que reclaman las condiciones topográficas de esta provincia, el corto desarrollo de su riqueza y lo reducido de las transacciones que tienen lagar en la misma, tiene el honor de proponer el siguiente arreglo.

ALFARO.

Procede la supresion de uno de los dos Notarios que tiene designados puesto que en este distrito judicial se autorizan menos de cuatrocientos documentos anuales, à cuyas exigencias basta con un solo Notario, sin que padezca en lo más minimo por ello el servicio público, siendo además

Considerando: que el espiritu | por regla general, de muy poca importancia las transacciones

#### ARNEDO.

No procede alterar la demarcacion notarial y gente toda vez que si bien tiene poca importancia la contratacion, ascienden, por término medio, à quinientos los documentos que anualmente se autorizan y no resultando asignada Notaria en los pueblos del distrito, exije el servicio público que interin un Notario recorre aquellos atendiendo á sus exigencias, preste el otro sus servicios en la cabeza del mis-

#### CALAHORRA.

Procede suprimir uno en Calahorra, bastando el servicio público con otra asignada á la capital del distrito y con una que se establezca en Autol y la que existe en Alcanadre.

#### CERVERA DEL RIO ALHAMA.

No esceden anualmente de 300 á 320 los documentos que se autorizan en este partido judicial, tiene además muy poca importancia la contratacion aun dentro de ese número, y entiende la Comision que deben suprimirse las Notarias de Igea y Aguilar bastando al buen servicio con la de la cabeza del distrito y exigiendo esto mismo la necesidad de atender à la decorosa subsistencia de este Notario.

n 5

#### HARO.

En este distrito procede suprimirse las Notarias de San Asensio y San Vicente; hay dos Notarias en Haro que pueden puntualmente atender á autorizar les setecientos à ochocientos documentos que por término medio pasan en cada un año, y dejando subsistentes las Notarias de Briones, Cuzcurrita y Casalareina el servicio público se llenaria bien y quedaria bien atendida la decorosa subsistencia de los Notarios, facilitando todo esto, además la abundan cia de vias de comunicacion que abunda este distrito.

#### LOGROÑO

En este distrito procede conservar las de Logroño y fijar además una en cada uno de los pueblos de Murillo, Navarrete y Nalda suprimiendo la de Cenicero, pues son muchos los instrumentos que se otorgan y crecidisimo el número de pueblos, todo lo cual dificultaria el buen servicio caso de hacerse otra demarcacion.

#### NÁGERA.

En Nágera y su distrito procede se supriman dos Notarias: la una en Nágera y otra la de Canales de la Sierra.

En Nagera vienen autorizándose al año unos trescientos cincuenta documentos por término medio, en su mayor parte por cantidades inferiores á ciento cuarenta pesetas y apenas llegando algunos á mas de dos mil quinientas. Un solo Notario puede llenar cumplidamente este servicio, que es sobradamente reducido para dos y de muy escaso rendimiento.

Las Notarias de Anguiano y San Millan deben conservarse; pero suprimiendo la de Canales de la Sierra, cuyo actual servidor no autoriza cuarenta instrumentos al año, y todavia siendo estos de escasisima cuantia.

# SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

En este distrito no procede ha cerse variacion puesto que no es mucho número el de dos Notarias en la cabeza del partido y á parte de esto solo hay otras dos, una en Grañon y otra en Ezcaray, las cuales si no obtienen todos los rendimientos que fueran de desear, pero son necesarias para el mejor servicio público.

#### TORRECILLA DE CAMEROS.

Conviene en este partido conservar la Notaria de Soto de Cameros y no hacer innovaciones en la actual demarcacion.

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.

=Palacio de la Diputacion á 1.º de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. =Gabino Michel.

=Juan M. de Miguel.

El Sr. Saenzde Cenzano hizo observar que además de las Notarias que se citan en el partido de Haro hay otra en Treviana y que no es conveniente rebajar tanto el número de Notarias y que en su concepto el buen servicio en dicho partido deberia quedar: dos en la capital, una en Briones, otra en San Vicente de la Sonsierra que atendiese á los pueblos allende el Ebro. Que es tán bien dos Notarias á la otra parte de la cabeza del partido; pero atendiendo á que Casalar reina y Cuzcurrita son dos localidades muy inmediatas convendria que quedando una en cual quiera de estos puntos se situara la otra en Sajazarra.

El Sr. Salazar hizo algunas observaciones encaminadas á demostrar la conveniencia de que la Notaria estuviera situada en Cuzcurrita y el Sr. de Miguel expresó que la comision estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Saenz de Cenzano.

Sin mas discusion se aprobó el dictámen modificando la parte relativa á Haro entendiéndo se que han de quedar dos Notarías en la capital, una en Briones, una en San Vicente de la Sonsierra, una en Casalarreina y por último otra en Sajazarra

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.— El Gobernador presidente, José Bellido.—El Diputado secretario, Mariano Saenz de Cenzano.

-«··»-

Sesion extraordinaria de 14 de Junio de 1878.

En la ciudad de Logroño à catorce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho siendo la hora de las doce de la mañana se reunieron en el salon de sesiones de la Excma. Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los señores Diputados Marqués de Agoncillo, Fernandez Bazan, de Miguel, Merino, Gimenez, Michel, Salazar, de Mateo, Romero, Lopez Montenegro, la Mata, Montoya, Ruiz de Bucesta, Gonzalez Sta. Cruz y Ureta.

Abierta la sesion y leida el ac-

ta de la anterior fué aprobada.

Se leyó la comunicacion del Sr Gebernador convocando á la Diputacion en uso de las atribuciones que le concede el articulo 35 de la ley provincial.

Se dió lectura y la Corporacion quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion en la que se participa que S. M. el Rey (Q D. G) de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 31 de la vigente ley provincial ha tenido á bien nombrar Diputado interino por el distrito de Igea á D. Santiago Moreno que ha desempeñado ya este cargo por eleccion.

Se dió cuenta del repartimiento general para la contribucion territorial del próximo año económico y del siguiente dictámen de la seccion de Contabilidad.

Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado detenidamente el adjunto repartimiento formado por la Administracion económica de la provincia de los 2 millones doscientas treinta y cuatro mil seiscientas ochenta pesetas que corresponde pagar por contribucion territorial à todos los pueblos de la misma. durante el próximo año económico de 1878-79, sobre la riqueza imponible de dichos pueblos. Asciende esta á 10.650,722 pesetas y resulta gravada en un 20,9814 por ciento casi exacto y la Administracion reparte al tipo de 20,982 por ciento que da en la suma total una diferencia de mas de 65,25 pesetas para toda la provincia. Esta diferencia es insignificante, pues el pueblo que sale mas perjudicado que es la capital, por tener mayor riqueza imponible, pagará demas al fin del año 3,95 pesetas. En las operaciones aritméticas parciales verificadas al tipo establecido por la Administracion resultan en algunos pueblos ligeras diferencias de dos, cuatro y cuando más once céntimos de peseta puestos en unos de menos y en otros de más con un resultado de menos de 1.73 pesetas en la suma total. De precisar más las operaciones apreciando en el tipo del tanto por ciento hasta las diez milėsimas seria muy posible que no todos los secretarios de Ayuntamientos acertasen á verificar los calculos que exige el repartimiento y á fin de evitar este inconveniente y como por otra parte las diferencias no son de importancia, opina la seccion que puede aprobarse este repartimiento.-V. E. sin embargo acordará lo que crea mas justo.

—Logroño 6 de Junio de 1878.

—Felipe Victoriano Idígoras.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

En la Gaceta de Madrid número 2 correspondiente al dia 2 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

«El dia 5 de Marzo próximo venidero de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general, bajo la presidencia del Jefe de la misma, asociado de uno de los Coaseseres del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administracion del propio Centro y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 15.500.000 quilógramos tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos, para el surtido de las Fábricas nacionales, en la proporcion de clases siguientes:

10 por 100 de Medium Leaf. 25 por 100 de Common Leaf. 65 por 100 de Lugs

Debiendo tener lugar la entrega de 2 millones de kilógramos por mitad en fin de Mayo y fin de Junio de 1879, de 6 millones por dozavas partes en todo el año económico de 1679 80, y de los 7 500.000 kilógramos restantes en igual forma durante el ejercicio de 1880-81, con sujecion al pliego de condiciones que podrán examinar ó adquirir en la expresada Direccion los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán ser retiradas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con sujecion al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual, y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido en la Caja general de Depósitos como indispensable para optar á la subasta la suma de 400.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes.

Y 2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta.

La adjudicion del servicio se hará provisionalmente á la proposicion más ventajosa que cubra ó mejore el tipo que contenga el pliego reservado del Gobierno.

S

el

n

a

n

1-

O

1-

n

)-

á

a

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales dentro de dichos tipos, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, y si en este espacio de tiempo no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicación en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.=El Director general, José M. Rodriguez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de..., y que reuce las circunstancias que exige la ley para representar en acto pblico, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número...., fecha...., y en el Boletin oficial de la misma provincia, número ..., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente à entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 15.500.000 kilógramos de hoja Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos, de las clases de Medium, Leaf, Common Leaf y Lugs, se compromete á entregar bajo las condiciones del pliego que sirve de base à la subasta. sin modificación ulterior, cada kilógrame en limpio de todas clases indistintamente, al precio de .... pesetas.... céntimos

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para que llegue à conocimiento de cuantas personas descen interesarse en la citada subasta.—Logrogo 10 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### SECRETARÍA.

Por el Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 3 del actual, la Real orden siquiente:

«Ilmo. Sr.-Dada cuenta al Rey (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de la comunicacion dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de Gracia y Justicia, con fecha 31 de Agosto último, trasladando un informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina en que se propone la aclaracion por medio de una Real orden circular de los artículos 316 y 317 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sentido de que solo en los casos que los Jueces de primera instancia consideren absolutamente necesaria para la comprobacion del delito ó para el reconocimiento de la persona del delincuente la comparecencia personal ante ellos de los indivíduos del Cuerpo de Carabineros que dentro del dia no puedan ir y volver á sus puestos, habrán de comisionar á los Ayudan. tes ú oficiales de Seccion ó á los Jueces municipales del punto de residencia de los testigos: S. M., de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver que recuerde à V.I. à los Jueces de primera instancia de ese distrito el mas exacto y puntual cumplimiento de lo que disponen los referidos artículos 316 y 317 de la ley de Enjuiciamiento crimi-

De Real orden lo digo à V. I. à los fines oportunes.

Cuya Real orden por disposision de S. S. I. se publica en el presente Boletin Oficial para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia de los partidos à que el mismo corresponde.

Búrgos-27 de Diciembre de 1878.— El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### RIVAFRECHA.

D. Pedro Nieto, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Rivafrecha.

Certifico: Que en los autos de juício verbal seguidos en rebeldía en este Juzgado municipal por D. Juan Ruiz Clavijo, vecino de esta villa, contra D. Cipriano Engerbeaud y D. Eusebio Muga, que lo son de Cenicero, se ha dictado la sentencia que copiada à la letra dice asi:

#### SENTENCIA.

En la villa de Rivafrecha a veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Martin Ruiz Clavijo, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal intentado por Don Juan Ruiz Clavijo, vecino de esta villa, contra D. Cipriano Engerbeaud y D.

Eusebio Muga que lo son de Cenicero, y por la no comparecencia de estos los estrados del Juzgado sobre que se les obligue el pago mancomunadamente de 162 pesetas que le están adeudando procedentes de vinos que en el mes de Abril último pasado le hicieron:

1.º Resultando que admitida la demanda y señalada para la comparecencia el dia veintitres de los corrientes se han pasado los duplicados de la demanda con la notificacion en forma á los interesados D. Cipriano Engerbeaud y Don Eusebio Muga, en conformidad á lo ordenado én los artículos 22 y 23 de la ley, cuyo oficio ha sido devuelto y obra por cabeza del juicio.

1.° Considerando que de la declaración prestada por D. Ramon Saenz, cura coadjutor de la única Iglesia parroquial de esta villa y apoderado de los demandados Cipriano Engerbeaud y Eusebio Muga, aparece ser cierta, justa y legal la reclamación hecha por el demandante. y

Considerando que el hecho de no haberse presentado los demandados á impugnar la demanda hacen creer la poca razon que les asiste para ello. Su merced por certificacion de mí el Secretario dijo: Que debe condenar y condena

en rebeldía à Cipriano Engerbeaud y Eusebio Muga, vecinos de Cenicero, à que en término de quinto dia paguen mancomunadamente à Juan Ruiz Clavijo que lo es de esta, las 162 pesetas reclamadas en este juicio y à las costas y gastos que por su morosidad se han originado en el mismo; y que esta sentencia se notifique en la forma que previennen los artículos 1181 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y además se publique en el Boletin Oficial de la provincia conforme al art. 1190 de referida ley.

Pues por esta sentencia que definitivamente juzgando, lo proveyó manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Martin Ruiz Clavijo.—Pedro Nieto.—Secretario interino-

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original, que obra en el
juicio de referencia en esta Secretaría,
á lo que me remito en caso necesario, y
para que asi conste y se inserte en el
Boletin Oficial de la provincia, expido
el presente con el visto bueno del señor
Juez y sello del Juzgado en Rivafrecha á
treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro Nieto.
—V.º B.º El Juez municipal, Martin
R. Clavijo.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.º decena de Diciembre de 1878.

=	NACIDO		Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TALDE			
	LEGITIMOS. NO LEGITIMOS.			Total	EG'TIMOS.			NO LEGITIMO			otal	20
Dias	Total  Hembras  Varones	Hembras	Total	tal de vivos	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	l de muertos	AMBASCLASES.
1 2 3 5 6 7 8 9 10	) 1 1 1 1 1 3 2 5	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 2 2 5 1 1 6 2	)) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) ))	)) )) )) )) )) ))	)) )) )) )) )) ))	» » » » » » » »	)) )) )) )) )) ))	)) )) )) )) )) )) ))	)) )) )) )) )) ))	1 2 2 5 1 1 1 6 2
1	11 5 16	5 3	3	19	-	))	))	<b>"</b>	<u>"</u>	p	"	19

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1º decena d 1 mes de Diciembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

non the attenue of the familiary fam										
ent of pr	PAREGEOS.									
ent of the	VARONES.					Total.				
Dias. Sol	teros.	Casados	Viudos.	Total	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	geneles.	
)) )) ))	-	» () ))	-	4	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	)) )) )) )) )) ))	1	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 3 1 2 2 2 4 4 7	

Logrono 11 de Diciembre de 1878.-El Juez municipal Juan Diez.

#### CALAHORRA.

Nos el Doctor D. José Ramon de Yárritu,
Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, Provisor
y Vicario general de este obispado de
Calahorra y Lacalzada, Delegado por
el Ilmo. Sr. Obispo de el para la instruccion de expedientes sobre capellanías colativas, familiares y otras
fundaciones piadosas etc. etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Agapito San Roman, vecino de Villamediana, en el año de mil ochocientos sesenta y ocho, se promovió expediente en esta Delegacion en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la capellanía colativa familiar fundada en la parroquial de dicha villa, por D. Diego San Roman, y habiendo estado en suspenso desde aquella época, se nos ha suplicado por parte y á nombre de D. Silvestre San Roman, vecino de la misma, nos sirviéramos expedir nuevos edictos á fin de que puéda tener lugar referida conmuta cion; en su virtud y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio con la santa sede sobre capellanias colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como ley en veinticuatro de Junio de mil ochocieutos sesenta y siete, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del térmido de treinta dias, contados desde su publicacion comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren conveniente en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á cuat o de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.— Dr. D. José Ramon de Yárritu.—Por mandado de S. S., El Sr. Delegado, Dr. D. Eleuterio García Pardo.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### HORNILLOS.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa con sus anejos de Torremuña y la Avellaneda, con la dotacion de 45 fanegas de grano la mitad
trigo y la otra mitad centeno pagadas
por Ayuntamiento en el mes de Setiembre y los ajustes para el herraje de 104
caballerias. Los aspirantes dirígirán sus
solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término 15 dias á contar

desde la insercion en el botetin oficial.

Hornillos de Cameros 7 de Enero de 1879.

El Alcalde presidente, Francisco Solano.

ANGUIANO.

Por defuncion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Ministrante titutar de esta villa con la dotacion anual de ciento cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una á cuarenta familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente que suscribe en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Anguiano 1.º de Enero de 1879.— El Alcalde, Plácido Ibañez.

### ANUNCIOS.

INTENDENCIA MILITAR.

El Intendente militar de este distrito. Hace saber: Que no habiéndose presentado lícitadores en las subastas celebradas para contratar el servicio de subsistencias en la villa de Ezcaray, se anuncia una convocatoria de proposiciones sueltas que tendrá lngar en esta Intendencia y en la mencionada villa el 20 del actual á las 12 de su mañana, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, á contar desde que recaiga la superior aprobacion á fin de Setiembre de 1879 y un mes mas si conviniere á la Administracion militar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde esta fecha en esta Intendencia y Casa Consistorial de Ezcaray. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidas en papel sellado y uniéndolas el sello del impuesto de guerra redactándolas con claridad y precision.

El acto de la apertura de los pliegos tendrá lugar á las 12 y media del mencionado dia 20 y podrán presenciarlo los que les hayan presentado. Tanto las proposiciones remitidas por el Comísario de guerra como las que sean presentadas en esta Intendencia serán remitidas á la Direccion general de Admínistracion militar cuya superior dependencia se reserva el derecho de aprobar la que considere mas beneficiosa, ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Si algun licitador desease encargarse de la ejecucion del servicio por sistema misto podrá así mismo presentar sus ofertas expresando el número de raciones de pan que se proponga suministrar por cada quintal métrico de harina ó trigo que reciba de la Administracion militar, entendiéndose que ha de correr á su cargo la distribucion de cebada y paja que le sean entregadas.

Burgos 7 de Enero de 1879.

Nazário M \* Delgado.

#### ARTILLERÍA

Comandancia general.—Subinspeccion del distrito de Burgos.

A STATE ANUNCIO.

Vacante una plaza de maestro de taller de 5.º clase, armero, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, opcion à derechos pasivos y à los ascensos que por antigüedad correspondan, se publica por este medio para que llegue à conocimiento le los que teniendo titulo de armero deseen optar à ella.

En la actualidad dicha vacante está en el parque de Santoña.

La vacante será provista mediante exámen de oposicion que se verificará ante la Junta facultativa de la fábrica de Oviedo el dia 45 de Marzo próximo venidero.

Los que quieran tomar parte en el concurso, lo solicitarán del Exemo. señor Director general de Artillería antes del dia 1.º del citado mes.

El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

#### EXAMEN TEÓRICO.

Aritmética.—Sistema de numeracion. Suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, fraccionarios y decimales. Reduccion de una fraccion ordinaria á decimál ó vice-versa. Sistema métrico decimal de pesos y medidas, y reduccion á dicho sistema de las antigüas pesas y medidas españolas.

Geometria.—Definicion y principales propiedades de la línea recta y circular, plano, superficie y volúmen. Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano. Relacion entre el diámetro y la circunferencia. Construccion de triángulos y figuras planas y regulares.

Dibtijo.—Nociones generales y alguna práctica del líneal, trazando algun escantillon ó plantilla de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales.—Principales propiedades del hierro y acero. Modo de templar, recocer y dar calor á las piezas.

Armeria.—Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que constan las armas de fuege, modelo 1869 y 1871 y materias con que se construyen.

#### EXAMEN PRACTICO.

Forja.—El examinado forjará a mano las piezas de la llave y mecanismo del cierre, obturacion y extraccion del arma trasformada modelo 1867, así como la del arma modelo 1874 con excepcion del cajon y perentor. Forjará tambien una abrazadera con su anilla y su casquillo, y soldará una baqueta rota poniendo á una caja inútil el tercio y algun taco en la forma prevenida.

Ajuste.—Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelo 1867 y 1871, que deberá concluir y ajustar completamente, entregándolas en disposicion de ser examinadas como si fueran para un arma nueva. Ajustará tambien una llave del fusil modelo 1867, cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Montura de armas y construccion de cajas.—Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio, se le entregará el cañon, aparejos, baqueta y trozos de nogal necesarios para cada arma modelo 1867 y 1871, que deberá presentar completamente terminadas.

Reconocimiento de armas.—Se le hará practicar con las plantillas, instrumentos necesarios, el reconocimiento ú examen de un arma de cada clase.—Lallave.

En primeros de Diciembre próximo pasado comenzamos el traslado de la Inprenta situada anteriormente en la Calle Mayor número 30 (ó sea la Costanilla) al espacioso edificio que dá frente á la Estacion del Ferro-carril, en donde existia la Fábrica de cerillas.

Ello, no solamente entorpeció la ordenada marcha de los asuntos, sí que nos ha pribado de poder servir y contestar á varios encargos hechos. Sirva esta declaración como testimonio de que el buen desee en servir á corporaciones y particulares, existe arraigado y es la base de las operaciones de esta casa

En lo sucesivo ya sabe el público donde acudir en los asuntos de Imprenta y Litografía, pues esta que poseia D Faustino Menchaca, ha pasado á nuestro poder como resultado de compra y por consiguiente, desde hoy ámbas industrias existen bajo un mismo techo movidas á vapor.

Los S. S. Fabricantes de Conservas, Chocolates y cuantos necesiten de la Litografia, pueden acudir en demanda de sus encargos, seguros de que tanto por la puntualidad como por la economia, quedarán satisfechos.

fuente á la Estacion del Ferro-carril.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda, Estacion 5